



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## **INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTES:** RAP 2/2016, Y  
ACUMULADOS RAP 3/2016, RAP  
4/2016 y RAP 7/2016.

**INCIDENTISTA:** ALEJANDRO  
BONILLA BONILLA, PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ.

**MAGISTRADO                    PONENTE:**  
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**SECRETARIA:** ERIKA GARCÍA  
PÉREZ.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIEZ DE FEBRERO DE  
DOS MIL DIECISÉIS.

**VISTOS**, para resolver los autos del Incidente de Aclaración  
de la Sentencia RAP 2/2016 y sus acumulados, promovido por  
Alejandro Bonilla Bonilla, Presidente del Consejo General del  
Organismo Público Local Electoral de Veracruz, el nueve de  
febrero del año en curso.

### **R E S U L T A N D O**

**I. ANTECEDENTES.** De las constancias que obran en  
autos, se desprende lo siguiente:

**a) Acuerdo de Ratificación del Secretario Ejecutivo.**

El nueve de enero del año en curso, en sesión

extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, aprobó el acuerdo OPLE-VER/CG-12/2016, mediante el cual ratificó a su Secretario Ejecutivo el nueve de enero del año en curso.

- b) Presentación de los Recursos de Apelación ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.** El trece de enero del año en curso, Sergio Rodríguez Cortes, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Delia González Cobos, en su carácter de representante propietaria del Partido Morena; Rafael Carvajal Rosado, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo; y Lauro Hugo López Zumaya, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, todos ante el Consejo General del OPLE Veracruz, presentaron escritos de recurso de apelación ante dicho Organismo.

La autoridad responsable tramitó y remitió a este órgano jurisdiccional dichos recursos con sus respectivos informes circunstanciados, escritos de alegatos con los que compareció Víctor Hugo Moctezuma Lobato, en su carácter de tercero interesado y demás constancias atinentes.

- c) Turno, admisión y cita a sesión.** Mediante acuerdo de dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno los



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

expedientes bajo los números de identificación RAP 2/2016, RAP 3/2016, RAP 4/2016 y RAP 7/2016, turnándolos a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el artículo 412 y 414 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz. Por acuerdo de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se admitió el recurso y se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

**d) Resolución del Tribunal Electoral de Veracruz.**

El cinco de febrero del año en curso, este Tribunal Electoral en sesión pública resolvió el RAP 2/2016 y acumulados.

**II. PRESENTACIÓN DEL INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.**

**I. Incidente de Aclaración de Sentencia.** Mediante el diverso OPLEV/CG/0420/2016, de nueve de febrero del año en curso, presentado ante este Tribunal Electoral, el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, Alejandro Bonilla Bonilla, solicitó Aclaración de la Sentencia recaída al expediente RAP 2/2016 y sus acumulados.

**II. Turno.** Mediante proveído signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, el nueve de febrero del

año en curso, se integró el respectivo incidente de aclaración de sentencia y se turnó a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, quien fungió como instructor y ponente en el recurso de apelación RAP 2/2016 y acumulados para los efectos previstos en los artículos 354, 355 y 381 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

**III. Desistimiento.** El nueve de febrero del año en curso, el incidentista mediante el oficio OPLE/CG/425/2016 presentó escrito de desistimiento.

A efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el proyecto de resolución, se hace con base en los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para aclarar la sentencia dictada el cinco de febrero del año en curso, dictada en el recurso de apelación al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 1 fracción IV, 2, 348, 349 fracción I, inciso b), 351, 354 y 381 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, por ser éste órgano jurisdiccional local competente para conocer y resolver del recurso principal.

**SEGUNDO. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.** Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 377 y 378 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Asimismo, el artículo 381 del Código de la materia, contempla el instrumento procesal denominado Aclaración de Sentencia, la cual tiene como propósito la claridad, precisión y explicitéz de los fallos, de manera que proporcionen plena certidumbre de los términos de la decisión, del contenido y límite de los derechos declarados en ella, como lo establece el diverso 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, cuyo rubro es: **ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE.**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, como ha quedado señalado en el apartado de antecedentes, el nueve de febrero del año en curso, el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz presentó a través del oficio número OPLEV/CG/0420/2016, la solicitud de Aclaración de la Sentencia RAP 2/2016 y sus acumulados.

Posteriormente, ese mismo día, el incidentista Alejandro Bonilla Bonilla, presentó mediante el oficio OPLEV/CG/425/2016 su desistimiento de la Aclaración de

---

<sup>1</sup> Consultable en: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/2005>

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE  
LA SENTENCIA RAP 2/2016 Y ACUMULADOS**

Sentencia señalada en el párrafo precedente, en los siguientes términos:

“Por este conducto, tengo a bien desistirme de la solicitud de aclaración de sentencia, referente a los efectos de la sentencia dictada en el RAP 2/2016 y sus acumulados RAP 3/2016, RAP 4/2016 y RAP 7/2016; solicitud que fue presentada el día de hoy, nueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio OPLEV/CG/0420/2016.”

Ahora bien, en el presente incidente, este Tribunal Electoral concluye que debe tenerse por no presentado, tomando en consideración la voluntad del promovente, lo que afecta la instancia de parte, pues ello impide la continuación del procedimiento respectivo.

Como apoyo a lo anterior, se invoca la Jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.**<sup>2</sup>

De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con el escrito inicial del incidente y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con el escrito de solicitud de aclaración de sentencia, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de promover se

---

<sup>2</sup> Visible en: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/2sjt/>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

destruyen, como si nunca se hubiera presentado el escrito ni hubiera existido el Incidente.

En consecuencia, dado que el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz se desistió por escrito, y atendiendo a que no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia, aunado a que de autos se desprende que no se ha dictado auto de admisión, lo procedente es tener por no presentado el incidente de aclaración de sentencia.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción VI y 8, fracciones XXII y XL inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se tiene por **no presentado** el Incidente de Aclaración de la Sentencia recaído al expediente RAP 2/2016 y acumulados.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Electoral de Veracruz (<http://www.teever.gob.mx/>).

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con los artículos 387, 391 y 393 del Código Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los ciudadanos integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Magistrados, en su carácter de Presidente, Roberto Eduardo Sigala Aguilar, José Oliveros Ruiz y Javier Hernández Hernández a cuyo cargo estuvo la ponencia, firman ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Juliana Vázquez Morales, con quien actúan y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**

**MAGISTRADO JOSÉ  
OLIVEROS RUIZ**

**MAGISTRADO JAVIER  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**JULIANA VÁZQUEZ MORALES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**